

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **Nº 541-2023-CCO-UNAJ**

Juliaca, 24 de agosto de 2023.

#### **VISTOS:**

El Memorandum Múltiple N° 0020-2023/VAC-CO-UNAJ, de fecha 01 de agosto de 2023; Informe N° 082-2023-OPP/UNAJ, de fecha 02 de agosto de 2023; Informe Técnico N° 001-2023-EA/MJLA-VPA/CO-UNAJ, de fecha 15 de agosto de 2023; Informe N° 0604-2023-UP/OPP-UNAJ, de fecha 21 de agosto de 2023; Informe Jurídico N° 241-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 23 de agosto de 2023; Acuerdo N° 787-2023-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 23 de agosto de 2023; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Art. 80°, de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, señala que los docentes son: numeral 80.3 "CONTRATADOS": que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;

Del mismo modo el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca, establece las funciones de los Departamentos Académicos en su Art. 67°: a) Coordinar la actividad académica de sus miembros, en función de los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales de la universidad (...);

Que, el Art. 18°, de la Constitución Política, reconoce que la Educación Universitaria tiene como fines, la formación profesional, la difusión de la cultura, la creación intelectual y artística, la investigación científica y tecnológica, además de ello en esta misma norma constitucional en su párrafo tercero, se señala que la Universidad, es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. A consideración de ello, es el estudiante universitario la razón de ser de la Universidad, puesto que son estos los que al ingresar a una carrera profesional, a fin de obtener ciertos conocimientos que luego conlleven a la obtención de un grado académico contribuyendo al desarrollo de la sociedad;

Que, el numeral 5.14 de Artículo 5° de la Ley Universitaria 30220, establece que las Universidades se rigen por el Principio de Interés Superior del Estudiante, concepto desde todo punto de vista innovador y dinámico, en palabras de Espinoza Coila, es el principio que tiene como consideración primordial atender al interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes, que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional; entonces queda claro que el objetivo de interés superior del estudiante, es el de garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la constitución, el derecho internacional y la Ley Universitaria, que constituye el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes de la universidad; derechos que deben ser ejercidos sin limitación alguna, incluyéndose en este caso, a contar con los docentes para que impartan sus enseñanzas; no pudiendo aducirse falta de presupuesto, falta de docentes por diversas circunstancias; ya que ello de ningún modo puede estar por encima del principio rector del interés superior del estudiante, así como el derecho fundamental de la educación, que incluye inexorablemente la educación universitaria, como es en el presente caso;

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 0020-2023/VAC-CO-UNAJ, de fecha 01 de agosto de 2023, Vicepresidencia Académica, solicita a la Dirección General de Administración, informe técnico de demanda adicional para plazas de docentes contratados, esto teniendo en consideración que los departamentos académicos realizaron requerimiento de demanda adicional de docentes, por el crecimiento de las escuela profesionales, precisando que fuera de las plazas CAP-P, se requiere una demanda adicional de plazas en las diferentes categorías para la atención del servicio educativo, solicita además informe técnico a la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, respecto a la disponibilidad presupuestal para la demanda adicional, asimismo, informe técnico de la Dirección General de Administración;

Que, mediante Informe N° 082-2023-OPP/UNAJ, de fecha 02 de agosto de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en relación a la demanda adicional para plazas docentes, indica que todo requerimiento de demanda adicional para plazas de docentes contratados debe estar debidamente justificadas, sustentadas y detalladas mediante un informe técnico, incluido la base legal de la misma. Es ese sentido, esta dependencia, en el marco de sus competencias, evalúa la factibilidad de atender lo solicitado, observando la normativa citada, a fin de emitir la opinión presupuestal correspondiente, se tendrá en cuenta el informe técnico que emita Vicepresidencia Académica. Es así que mediante Informe N° 238-2023-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 04 de agosto de 2023 la Dirección General de Administración, realiza la devolución de expediente de demanda adicional, a Vicepresidencia Académica a fin de que sustente el pedido de demanda adicional, según lo indicado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-EA/MJLA-VPA/CO-UNAJ, de fecha 15 de agosto de 2023, el Especialista Académico de Vicepresidencia Académica, informa sobre la demanda adicional para contratación de docentes por necesidad de servicio por crecimiento vegetativo de tres 03 carreras profesionales (Mecatronica, Industrial, Software y Sistemas) y creación de 02 nuevas carreras profesionales (Administración y Emprendimiento Empresarial, Economía), y teniendo en consideración los informes de los departamentos académicos, extrae un resumen de demanda adicional para contratación de docentes para el semestre 2023-II, viéndose que se requiere un total de



diecisiete (17) docentes, en ese entender concluye indicando: **"Primero.-** De la información extraída de los documentos de la referencia emitidos por los tres 03 Departamentos Académicos, actualmente se tiene una brecha de diecisiete 17 docentes contratados, que no cuentan con plazas en el CAP-P, PAP y AIRHSP, cuya necesidad es prioritaria para la atención del servicio educativo a los estudiantes en el semestre académico 2023-II. **Segundo.-** Se solicite a la Dirección General de Administración y la Oficina de Presupuesto, informes técnicos frente a la necesidad de servicio de 17 docentes contratados para el funcionamiento del Semestre Académico 2023-II";

Que, mediante Informe N° 0604-2023-UP/OPP-UNAJ, de fecha 21 de agosto de 2023, la Unidad de Presupuesto, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal a efectos de proceder con la atención de contrato de 17 docentes por demanda adicional para el semestre académico 2023-II. El mismo que será atendido excepcionalmente por única vez, con el presupuesto que se tiene para 13 plazas para nombramiento docente en el año fiscal 2023, tomando en consideración que dicho presupuesto hasta la fecha no fue utilizado en su totalidad. Por lo que el consejo de la Comisión Organizadora autorice excepcionalmente la contratación de los 17 docentes para el periodo académico 2023-II, a fin de satisfacer la necesidad urgente y cumplir con el interés superior de los estudiantes de la UNAJ, conforme la solicitud y sustentación del Especialista Académico que realizó el INFORME TECNICO N° 001-2023-EA/MJLA-VPA/CO-UNAJ;

Que, mediante Informe Jurídico N° 241-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 23 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando la revisión de los actuados y el análisis del tema en concreto, llega a las siguientes **CONCLUSIONES:** "3.1. Atendiendo al Derecho Fundamental del Derecho a la Educación, así como al Principio de Interés Superior del Estudiante, se debe proceder a la Contratación de 17 Docentes por Necesidad de Servicio, ello de manera excepcional; tanto más que se cuenta con el presupuesto correspondiente; 3.2. Se debe proceder a emitir por parte del Pleno del Consejo de Comisión Organizadora, el acto resolutivo correspondiente, que autorice la contratación de 17 Docentes por Necesidad de Servicio, para cubrir las necesidades de los 03 Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Juliaca", asimismo, realiza las siguientes **RECOMENDACIONES:** "4.1. se REQUIERA a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, a fin de que proceda a elaborar los contratos correspondientes, de los 17 docentes a ser contratados, siendo responsable de que los mismos cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Universitaria 30220, para el ejercicio de la docencia universitaria; 4.2. Sea el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, quien determine el mono, forma, plazo y condiciones para la contratación de los 17 docentes; debiendo en tal caso establecerse en el acto resolutivo a emitirse";

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del 2023, mediante Acuerdo N° 787-2023-SO-CCO-UNAJ, ante la necesidad de contar con docentes, acordó POR UNANIMIDAD: **Primero.-** APROBAR la contratación de (17) docentes por necesidad de servicio de manera EXCEPCIONAL por el Semestre Académico 2023-II, en consideración a que se cuenta con disponibilidad presupuestal por parte de la entidad, para cubrir la demanda del Departamento Académico de Ciencias de Ingenierías, Departamento Académico de Ciencias Básicas y Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales; **Segundo.-** DISPONER que los docentes a ser contratados, deben cumplir los requisitos establecidos por la Ley Universitaria 30220, para el ejercicio de la docencia universitaria;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la contratación de diecisiete (17) docentes para cubrir la demanda adicional del Departamento Académico de Ciencias de Ingenierías, Departamento Académico de Ciencias Básicas y Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales, por NECESIDAD DE SERVICIO de manera EXCEPCIONAL para el Semestre Académico 2023-II, en consideración a que se cuenta con disponibilidad presupuestal por parte de la entidad y los requerimientos realizados por las Facultades y Departamentos Académicos.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que Vicepresidencia Académica y la Unidad de Recursos Humanos, verifiquen que los docentes a ser contratados cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 30220, para el ejercicio de la docencia universitaria.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES  
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:  
VP Acad.,  
VP de Invest.  
URH  
DGA  
Arch./2023.

I-33-0218-2023

